



13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

El derecho de los médicos en la pandemia

Mtra. Palmira Abundis Silva



EL DERECHO DE LOS MÉDICOS EN LA PANDEMIA

- DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL DERECHO A LA VIDA en relación con el DERECHO A GOZAR DE CONDICIONES SATISFACTORIAS DE TRABAJO
- DERECHO A SER VACUNADO
- DERECHO AL RESGUARDO DOMICILIARIO PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR EL CORONAVIRUS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.
- DERECHO A RECIBIR CAPACITACIÓN
- DERECHO A DEFENDERSE u OPONER DEFENSA



ANTECEDENTES



Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2020 por el que el Consejo de Salubridad General

Reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha



Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2020

Por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- CoV2 (COVID19)";



Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020.

Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Marco legal.

ES DERECHO HUMANO, FUNDAMENTAL E INDISPENSABLE
PARA EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS

NO SE DEBE LIMITAR A PREVENIR Y TRATAR UNA ENFERMEDAD
SINO A LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR
GENERAL INTEGRAL

ARTÍCULO 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, EL NUMERAL 12
DEL PACTO INTERNACIONAL DE DESC, EL ARTÍCULO 11 DE LA
DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL
HOMBRE Y EL ARTÍCULO 10 DEL PROTOCOLO ADE SAN
SALVADOR).

LOS ESTADOS ESTÁN OBLIGADOS A ELEVAR LA SALUD A LA
CATEGORÍA DE UN BIEN PÚBLICO

En el contexto de la pandemia, los Estados parte tienen la obligación reforzada de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia, acentuando que las personas que hayan de proseguir realizando sus actividades laborales, deben ser protegidas de los riesgos de contagio del virus.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN
DE LA SALUD SE ENCUENTRA
CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO
4TO CONSTITUCIONAL AL
DISPONER QUE -TODA PERSONA
TIENE DERECHO A LA
PROTECCIÓN DE LA SALUD

DEBE ENTENDERSE COMO EL
DERECHO AL DISFRUTE DE TODA
UNA GAMA DE FACILIDADES,
BIENES, SERVICIOS Y
CONDICIONES NECESARIOS PARA
ALCANZAR EL MÁS ALTO NIVEL
POSIBLE DE SALUD.

DERECHO A LA VIDA

Marco Legal.

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y 4 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, AMBOS INSTRUMENTOS RECONOCEN EXPLÍCITAMENTE ESTE DERECHO.

EN NUESTRA CARTA MAGNA, LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 29 AL DISPONER QUE EL DERECHO A LA VIDA NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE

DERECHO A CONDICIONES SATISFACTORIAS DE TRABAJO

Marco Legal.

TODA PERSONA AL GOCE DE CONDICIONES DE TRABAJO
EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS QUE LE ASEGUREN LA
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 23 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS
HUMANOS, ASÍ COMO EN LA DECLARACIÓN AMERICANA DE
LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE EN SU ARTÍCULO 14,
TAMBIÉN LO ENCONTRAMOS EN EL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y
PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

MÉXICO RECONOCE ESTE DERECHO EN SU ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN XV, Y EN LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO (ARTÍCULOS 3).

SUSPENSIÓN DE PLANO

esta suspensión lo que se busca es que, desde el momento en que se admite el juicio de amparo y de manera preliminar, se ordenen inmediatamente las medidas que se deban implementar con la finalidad de preservar la materia del amparo, en este caso, evitar que se cause un daño a la salud y, prevenir inclusive, la privación de la vida del médico; protección que además estará vigente durante todo el procedimiento judicial.

APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA

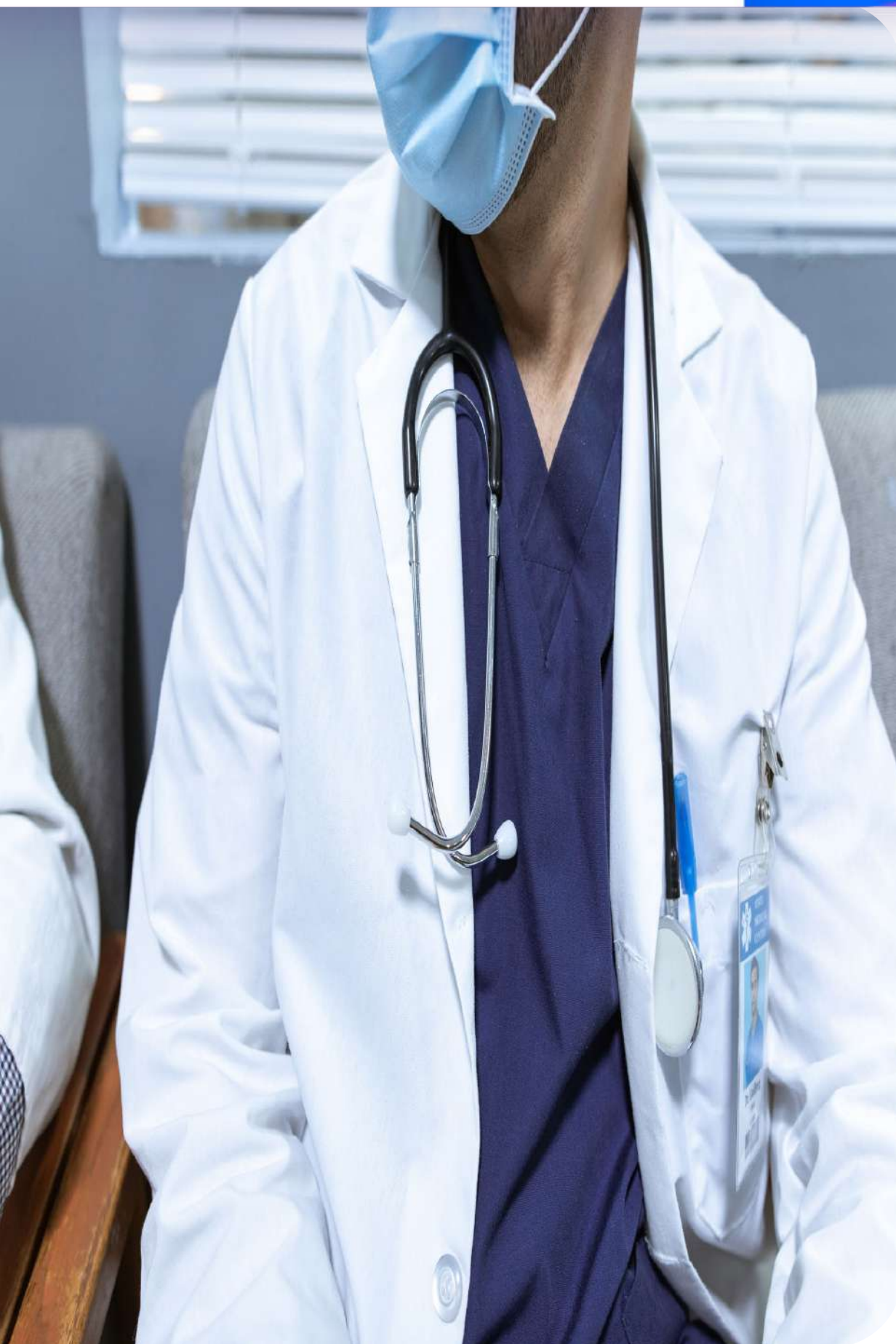
Basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado

LA NO AFECTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL

LA NO CONTRAVENCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

IMPORTANCIA DE OBTENER LA SUSPENSIÓN DE PLANO

PREVIENE QUE SE SIGA
VIOLENTANDO EL DERECHO A
LA SALUD Y LA VIDA DE LOS
TRABAJADORES DURANTE LA
TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE
AMPARO



Actos reclamados amparo B.C.

- Omisión de dictar todas las medidas necesarias para prevenir y controlar el contagio del virus
- Omisión de contar al quejoso y demás personal de salud del equipo de protección de seguridad sanitaria de cuando de buena calidad
- Omisión a proveer cápsulas de aislamiento de plástico especiales para la movilización de pacientes
- Omisión de establecer un protocolo de adecuación de actuación claro para atender pacientes
- omisión de realizar pruebas pertinentes a las personas con síntomas sospechosos de portar el virus
- omisión de proporcionar al Hospital (en este caso el hospital final de Tecate) el equipo de video laringoscopia para el servicio en atención de pacientes sospechosos o confirmados este virus
- omisión de delimitar un lugar específico en situación de aislamiento para los pacientes con síntomas o infección hay infectados

admite la demanda de amparo en sus términos.

4. Negativa de suspensión de plano. El promovente alega violación de, entre otros preceptos constitucionales, el previsto en el artículo 22, de la Carta Magna.

Sin embargo, tal alegación no motiva decretar de oficio y de plano la suspensión de los actos reclamados, en virtud de que si bien el precepto 126, de la Ley de Amparo establece claramente que la misma se concederá cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Carta Magna, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

No obstante, en el caso particular se desprende de la demanda de amparo que el quejoso hizo consistir los actos reclamados en los siguientes:

- La omisión de dictar todas las medidas necesarias para prevenir y controlar el contagio del virus denominado SARS-COVID2-COVID-19, entre el personal médico que atiende a pacientes catalogados como sospechosos y aquellos confirmados con el referido virus en el Hospital General de Sub-Zona 6 en Tecate, Baja California.
- La omisión de dotar al quejoso y demás personal de salud de equipo de protección y seguridad sanitaria adecuado y de buena calidad, así como de insumos en suficiente cantidad durante el desempeño de las labores en el Hospital General de Sub-Zona 6 en Tecate, Baja California, a efecto de no ser contagiados del referido virus.
- La omisión de proveer cápsulas de aislamiento de plástico especiales para la movilización de pacientes.
- La omisión de establecer un protocolo de actuación claro para atender pacientes.
- La omisión de realizar las pruebas pertinentes, a las personas con síntomas sospechosos de portar el virus, para diferenciar de afección respiratoria de los que no lo son.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- La omisión de proporcionar el Hospital General de Sub-Zona 6 en Tecate, Baja California, el equipo de video-laringoscopia para el servicio en atención a pacientes sospechosos o confirmados de covid-19.
- La omisión de delimitar un lugar específico, en situación de aislamiento, para los pacientes con síntomas o infectados de SARS-COVID2-COVID-19, así como la ausencia de designación de un sistema de aire, o clima artificial único, para el lugar en situación de aislamiento, que debe tratar pacientes con síntomas o infectados de SARS-COVID2-COVID-19 en el Hospital General de Sub-Zona 6 en Tecate, Baja California.

Esto es, actos reclamados que son diversos a los comprendidos en el citado artículo 22, Constitucional, a saber, penas de muerte, mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormento de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Consecuentemente, en atención a la naturaleza de los actos reclamados y no a enfoques subjetivos de las partes, este juzgador determina que no se está en presencia de un acto que obligue a decretar su suspensión de oficio y de plano.

Sirve de apoyo a lo determinado, la tesis VI.1o.A.19 K¹ del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con rubro **"SUSPENSIÓN DE PLANO. DERIVA DIRECTAMENTE DE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, NO DE LAS RAZONES QUE AL EFECTO ADUZCA EL QUEJOSO"**.

5. Incidente de suspensión. Tramítese por duplicado y por separado el incidente de suspensión que se solicita, con dicho curso y sus anexos.

6. Audiencia constitucional. Cítese a las partes a la audiencia constitucional, la cual tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del treinta de junio de dos mil veinte**, fecha que se señala en atención al acuerdo general 8/2020 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

¹ Publicada en la página 1458, Tomo XX, diciembre de 2004, Materia Común, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro 179731.

Registro digital: 2022253

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: XVII.1o.P.A. J/30 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 79, Octubre de 2020, Tomo II,
página 1763

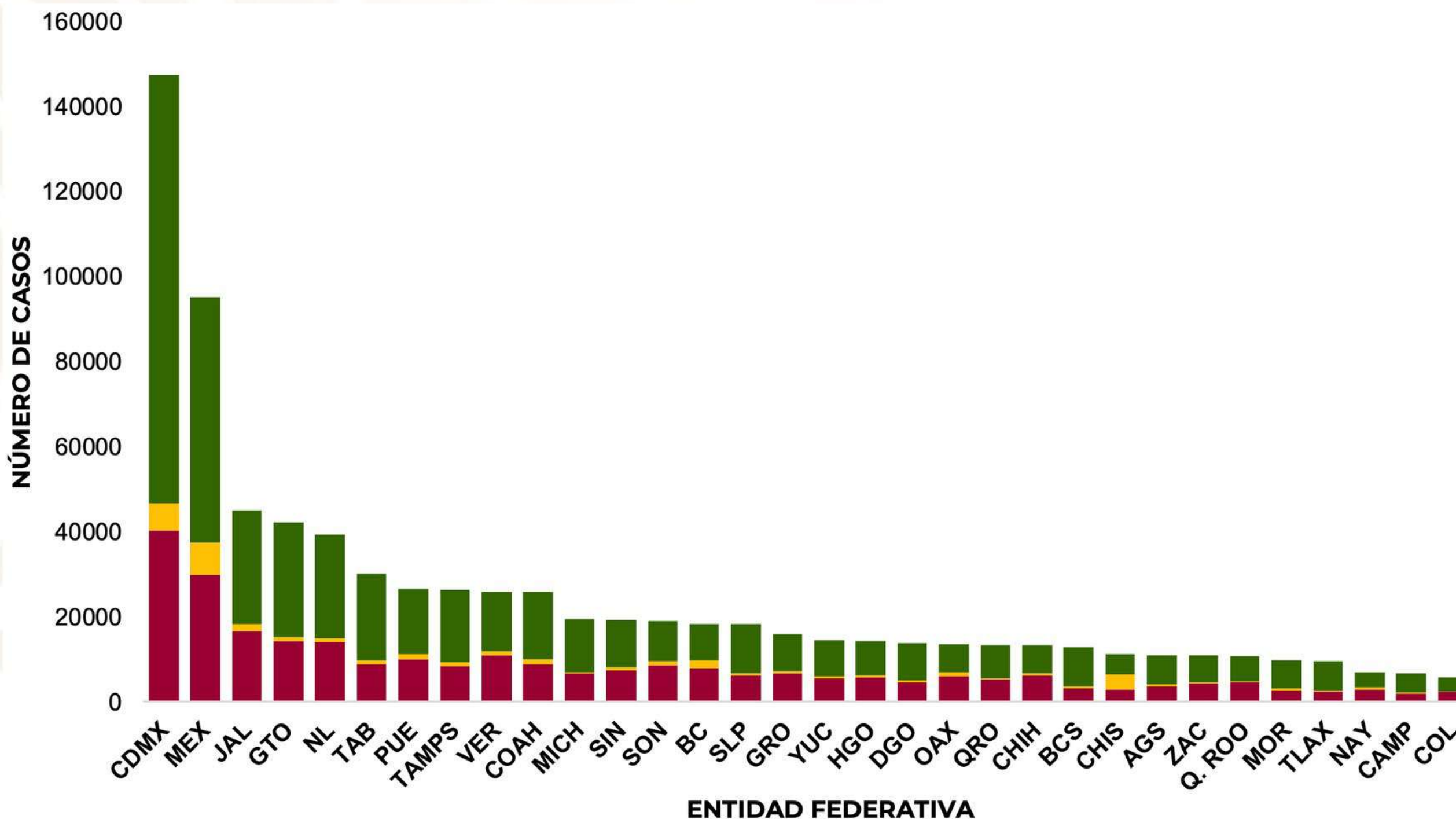
Tipo: Jurisprudencia

SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS EXPUESTO AL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LOS INSUMOS Y EQUIPO MÉDICO ADECUADOS PARA LA PROTECCIÓN DE SU SALUD.

Cuando se reclama de las autoridades responsables la omisión de proveer al personal mencionado los insumos y equipo médico adecuados a efecto de tratar a la población en general, con la finalidad de contar con la protección personal correspondiente para no ser contagiados por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), procede conceder la suspensión de oficio y de plano, prevista en el artículo 126 de la Ley de Amparo, pues de las consideraciones torales que dieron lugar a la Resolución Número 1/2020, sobre la Pandemia y Derechos Humanos en las Américas (adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el diez de abril de dos mil veinte), se concluye que la pandemia generada por el coronavirus de que se trata trastoca el derecho humano a la salud, por lo que puede constituir un acto que incida en la pérdida de la vida. Además, si bien es cierto que el acto reclamado es negativo, también lo es que conforme a la evolución de la teoría constitucional sobre la medida cautelar, ésta ya establecía efectos anticipados siempre y cuando se actualizara la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, sin dejar de observar el orden público y el interés social; de ahí que en términos del artículo 129, fracción V, de la Ley de Amparo procede otorgar la suspensión al considerar que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público cuando de concederse la providencia cautelar se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

COVID-19 México: Casos totales en Personal de Salud por entidad de residencia



Fase 3

**267,241
TOTALES
ACUMULADOS**

**36,989
SOSPECHOSOS
ACUMULADOS**

**485,565
NEGATIVOS**

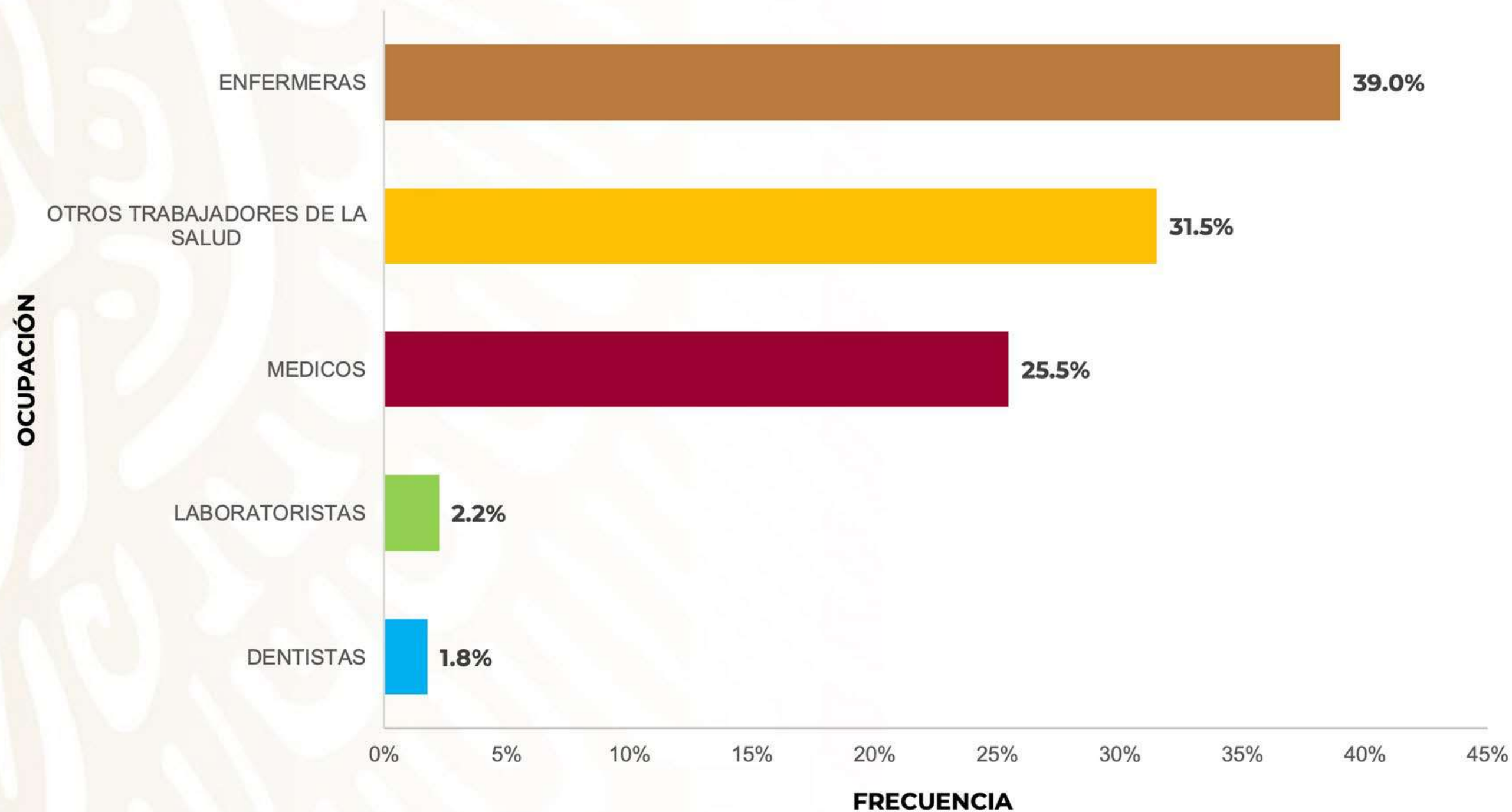
Fuente: SSA/SPPS/DGE/DIE/InDRE/BaseCOVID-19/México 30 de Agosto del 2021

COVID-19 México: Casos totales acumulados en Personal de Salud por profesión



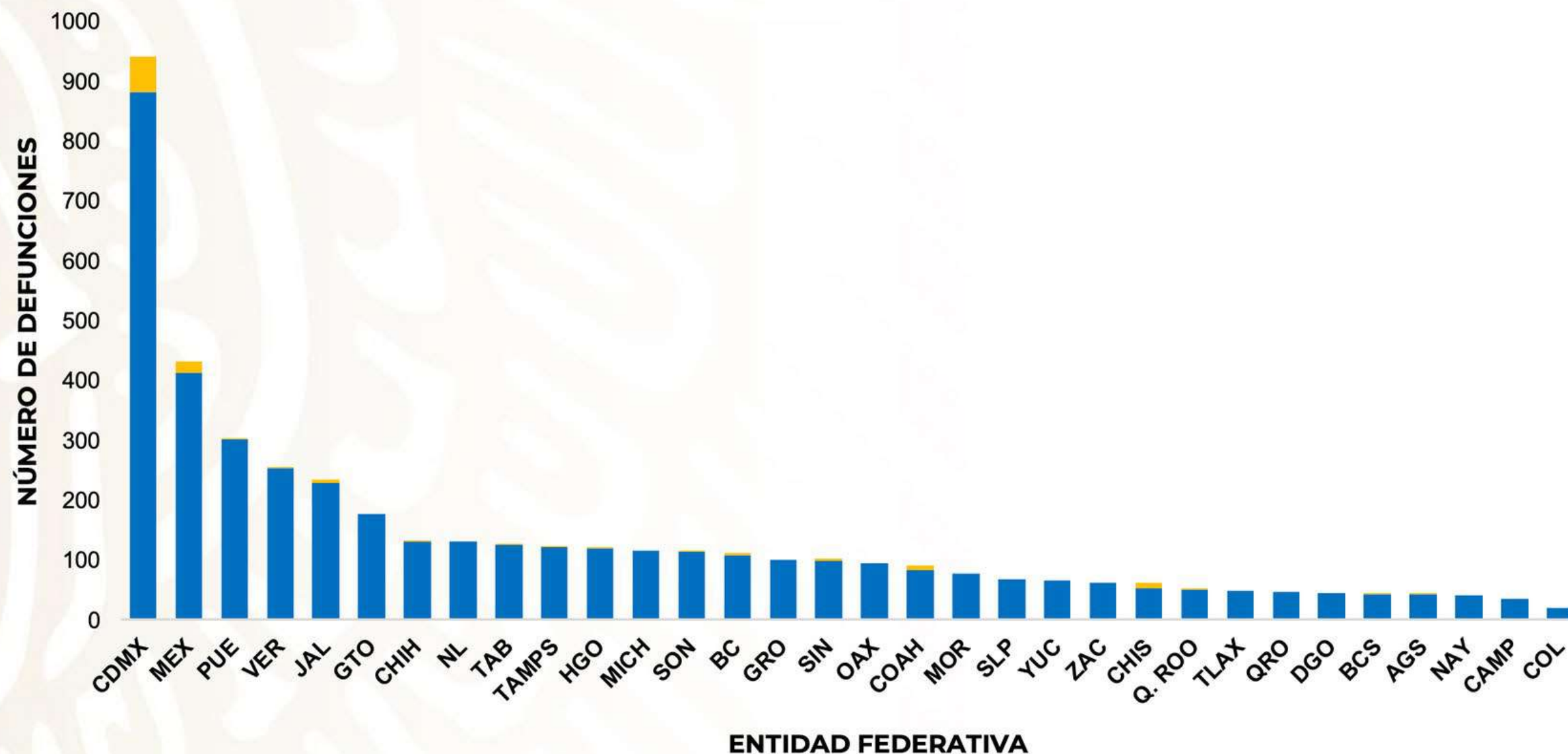
Fase 3

**267,241
TOTALES
ACUMULADOS**



Fuente: SSA/SPPS/DGE/DIE/InDRE/BaseCOVID-19/México 30 de Agosto del 2021

COVID-19 México: Defunciones acumuladas en Personal de Salud por entidad federativa



Fase 3

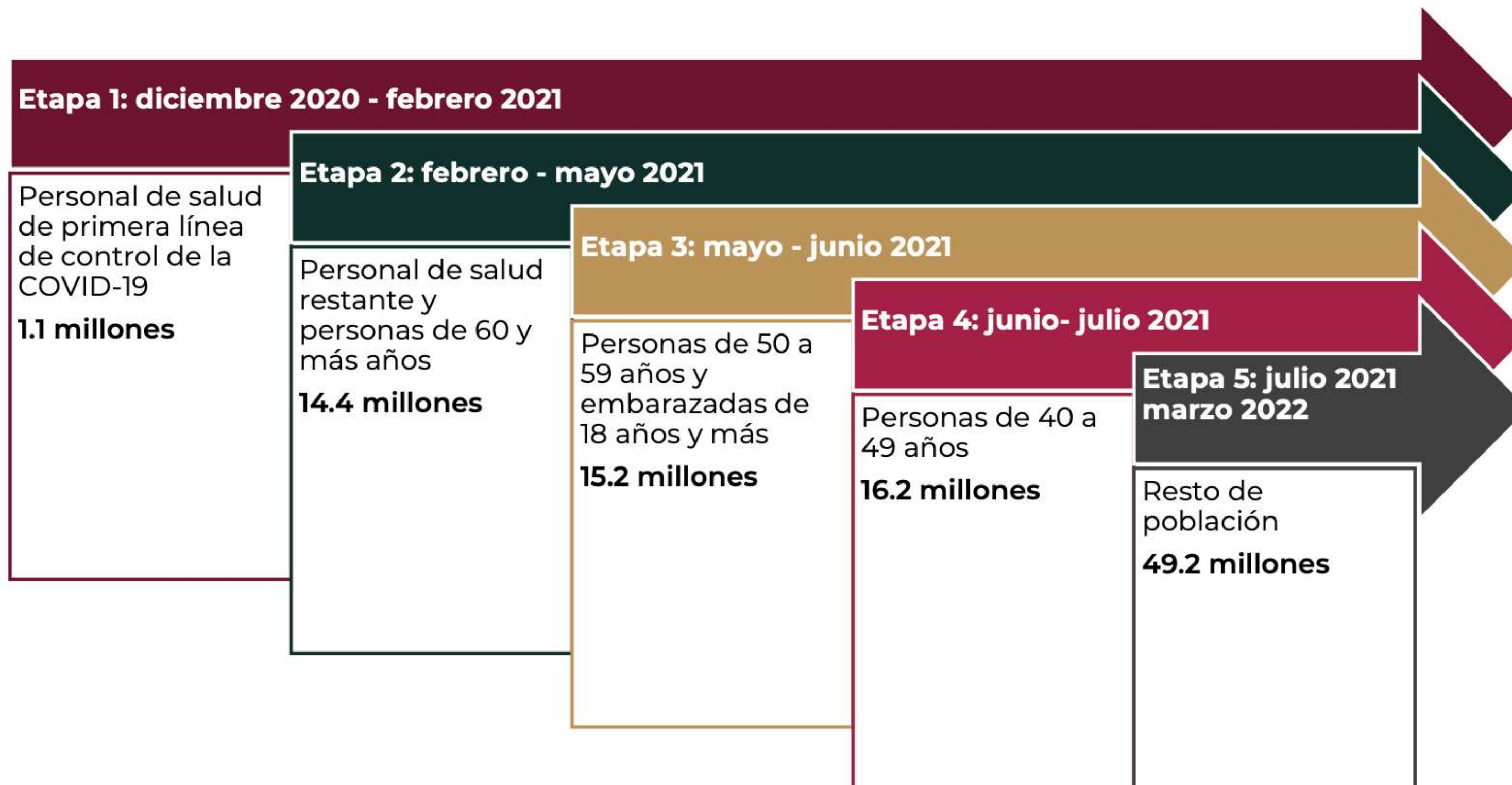
*4,286 DEFUNCIONES CONFIRMADAS

126 DEFUNCIONES SOSPECHOSAS

La Ciudad de México, el Estado de México, Puebla, Veracruz, Jalisco, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas son las 10 entidades con el mayor número de defunciones, concentrando el 65% del total de las defunciones.

*Las defunciones del personal de salud pueden variar de una semana a otra debido a correcciones de la variable ocupación, identificación de duplicidad del caso o rectificación de resultados en la base de datos.

Figura 4. Etapas de la estrategia general de vacunación por grupos poblacionales priorizados (calendario actualizado).



La falta de oportunidad en la disponibilidad de la vacuna hará necesarias la priorización y la vacunación por fases teniendo en cuenta los siguientes objetivos:



PROTEGER LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA DE SALUD Y LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS ESENCIALES: VACUNAR A LOS TRABAJADORES DE SALUD DE TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y DE OTROS SERVICIOS ESENCIALES ESTABLECIDOS EN EL PAÍS.



REDUCIR LA MORBILIDAD SEVERA Y LA MORTALIDAD ASOCIADA A COVID-19 PROTEGIENDO A LAS POBLACIONES DE MAYOR RIESGO: VACUNAR A LOS GRUPOS DE MAYOR RIESGO IDENTIFICADOS SEGÚN LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.



REDUCIR LA TRANSMISIÓN DE LA INFECCIÓN EN LA COMUNIDAD Y GENERAR INMUNIDAD DE REBAÑO. LA AMPLIACIÓN DE LA VACUNACIÓN A OTROS GRUPOS SE HARÁ DE ACUERDO CON EL INCREMENTO EN LA DISPONIBILIDAD DE LAS VACUNAS DEL PAÍS.



Tabla 2. Clasificación de riesgos por exposición en los Centros de Trabajo

Se identifican cuatro niveles de riesgo en razón de la cercanía del trabajador con personas infectadas, o del nivel de contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio con motivo de su trabajo.

TIPO	OCUPACIÓN	PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO
RIESGO MUY ALTO	Aquellas con potencial elevado de exposición a altas concentraciones de fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Médicos Enfermeras Dentistas Laboratoristas
RIESGO ALTO	Aquellas con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Médicos Enfermeras Paramédicos Técnicos médicos Médicos forenses Personal que labora en depósitos de cadáveres Choferes y personal de ambulancias Personal de intendencia en hospitalización
RIESGO MEDIO	Aquellas que implican contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidad de contagio.	Trabajadores con contacto altamente frecuente con público en general, personas en edad escolar, compañeros de trabajo, clientes, y otros individuos o grupos
RIESGO BAJO	Aquellas que no implican contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidades de contagio.	Trabajadores que tienen contacto ocupacional mínimo con el público en general y otros compañeros de trabajo

DOF 24 MARZO 2020

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

- a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

DERECHO A RECIBIR CAPACITACIÓN

LAS EMPRESAS, CUALQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES, CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN DECIMO TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DERECHO A DEFENDERSE y al debido proceso.

ART. 10 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HUMANOS, 14 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 8 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ), ART. 14, 16, 17 Y 20 CONSTITUCIONAL

MEDIOS PARA LOGRAR LA PLENA EFECTIVIDAD DE SUS DERECHOS

JUICIO DE AMPARO

CNDH

CONAPRED

CONAMED

FISCALÍA

TFJA

JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y ex presidenta de la república de Chile, Michelle Bachelet:

“la crisis demostró hasta que punto la vulneración de derechos humanos pone en peligro a nuestra sociedad, y mucho nos enseña también sobre el valor de invertir en Derechos Humanos,

y por muy dolorosa que haya sido y aun sea, es una lección que teníamos que aprender, así como la importancia de contar con sólidos sistemas públicos de salud, con una atención de buena calidad que sea disponible, accesible y asequible para todos sin discriminación alguna, e independientemente de la capacidad de pago de las personas.

La habilidad de muchos Estado para responder a una pandemia en la magnitud actual se ha visto comprometida por años de subinversión en los servicios de salud pública y la falta de acceso universal a la atención sanitaria.

10 Derechos Generales de las y los Trabajadores de la Salud

1 Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones y en igualdad de condiciones interprofesionales.

2 Laborar en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen la seguridad e integridad personal y profesional.

3 Contar con los recursos necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones.

4 Abstenerse de garantizar resultados y proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.

5 Recibir trato digno y respetuoso por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.

6 Tener acceso a la actualización profesional en igualdad de oportunidades para su desarrollo personal y a actividades de investigación y docencia de acuerdo con su profesión y competencias.

7 Asociarse libremente para promover sus intereses profesionales.

8 Salvaguardar su prestigio e intereses profesionales.

9 Tener acceso a posiciones de toma de decisión de acuerdo con sus competencias.

10 Recibir de forma oportuna y completa la remuneración que corresponda por los servicios prestados.



Sentencias Consultadas

- Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla Amparo revisión 84/2021

Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito Queja 170/2021

Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito Queja 65/2021

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Amparo en Revisión 33/2021

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito Queja 58/2020

Juzgado Sexto de Distrito (Mexicali) Amparo Indirecto 319/2020






Juzgado Primero de Distrito en Chihuahua Amparo Indirecto 563/2020

Juzgado Septimo en materia de amparos y juicios federales en BC Amparo Indirecto 282/2020

Sexto Tribunal Colegiado del Decimo quinto circuito Queja 99/2020





<p>Accesos hospitalarios/ Salas de espera</p>	<p>Consultorio de Medicina Familiar y no familiar consulta regular</p>	<p>Consultorio de medicina familiar que solo atiende problemas respiratorios</p>	<p>Triage Respiratorio</p>	<p>Toma de muestra para diagnóstico por laboratorio</p>
<p>Personal de vigilancia Asistentes Médicas Trabajo Social</p>	<p>Médicos Enfermeras</p>	<p>Médicos Enfermeras</p>	<p>Médico General/ Familiar/No Familiar Auxiliar de Enfermería</p>	<p>Técnico laboratorista Químico clínico Patólogo clínico Médico General/ Familiar/No Familiar</p>
				



Ambulancia de Traslado

Cubículo de aislamiento hospitalización o UCI **SIN** procedimientos generadores de aerosoles*

Cubículo de aislamiento en el área de reanimación de Urgencias, hospitalización o UCI **CON** procedimientos generadores de aerosoles*

Anatomía Patológica

Traslado de pacientes entre servicios dentro de la unidad médica+

Médico General/
Familiar/No Familiar
Auxiliar de Enfermería
Operador de ambulancia

Médico No Familiar
Enfermera Especialista/
General
Auxiliar de Enfermería
Técnicos radiólogos
Nutricionistas
Manejadores de alimentos
Camilleros

Médico No Familiar
Enfermera
Especialista/General
Auxiliar de Enfermería
Inhaloterapeutas
Camilleros

Médico No Familiar
Ayudante de autopsia

Médico No Familiar
Enfermera
Especialista/General
Auxiliar de Enfermería
Inhaloterapeutas
Camilleros

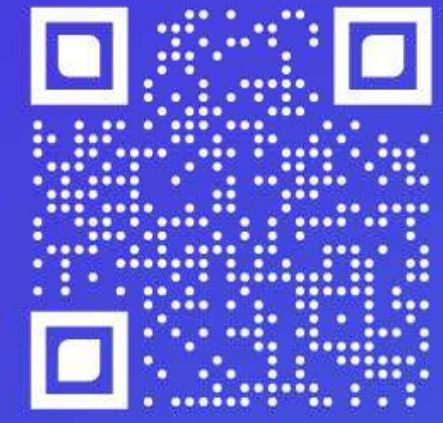


TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

